

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba modificar los formatos de las boletas, actas electorales y diversos documentos aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2002, con motivo del registro de la coalición Alianza para Todos que participará en noventa y siete distritos electorales uninominales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG60/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES Y DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS" QUE PARTICIPARA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

ANTECEDENTES

- I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, APROBO LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003.
- II. EL CONSEJO GENERAL, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2003, APROBO EL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS UNINOMINALES DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 2; 70, PARRAFO 1 Y 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 9 Y 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACION A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO e); 56, PARRAFO 2 Y 58 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE ENCUENTRA EL DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.
3. QUE EL ARTICULO 62, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE LAS NORMAS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
4. QUE EL ARTICULO 63 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA PARTE CONDUCENTE DEL PUNTO CUARTO DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE MAYORIA RELATIVA, APROBADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO AL EFECTO Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002, SEÑALAN EL CONTENIDO QUE DEBERA INTEGRAR EL CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION CON QUE DEBERA ACOMPAÑARSE.

5. QUE EL ARTICULO 64, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EL PUNTO SEXTO DEL MENCIONADO INSTRUCTIVO, SEÑALAN EL PROCEDIMIENTO A QUE DEBERA SUJETARSE LA PRESENTACION DE SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICION, ASI COMO SU ANALISIS Y REVISION, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL CONSEJO GENERAL, CON EL OBJETO DE SOMETERLO A SU CONSIDERACION Y, EN SU CASO, SE REGISTREN Y PUBLIQUEN LOS CONVENIOS DE COALICION.
6. QUE EN EL PUNTO DUODECIMO DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, SE ESTABLECIO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CELEBRARAN CONVENIO DE COALICION PARA LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL 6 DE JULIO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL ACORDARIA EN SU OPORTUNIDAD LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS PARA LA ELECCION O ELECCIONES DE QUE SE TRATE.
7. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c), DEL CODIGO APLICABLE Y DEL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION, QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003, ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, LAS CUALES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SERAN SOMETIDAS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA QUE SE UTILICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62; 63; 64; 68; 69, PARRAFO 2; 70, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISO II); 89, PARRAFO 1, INCISO d) Y 94, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARCIAL PARA POSTULAR A CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", A LOS MODELOS DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE CASILLA Y DE LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE APOYO QUE CONTIENEN EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES.

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES OBJETO DE ESTE ACUERDO TENDRAN EFECTO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES SIGUIENTES:

ENTIDAD	DISTRITO	CIRCUNSCRIPCION
AGUASCALIENTES	02	SEGUNDA
AGUASCALIENTES	03	SEGUNDA
BAJA CALIFORNIA SUR	01	PRIMERA
BAJA CALIFORNIA SUR	02	PRIMERA
CAMPECHE	01	TERCERA
CAMPECHE	02	TERCERA

CHIHUAHUA	01	SEGUNDA
CHIHUAHUA	02	SEGUNDA
CHIHUAHUA	03	SEGUNDA
CHIHUAHUA	04	SEGUNDA
CHIHUAHUA	05	SEGUNDA
CHIHUAHUA	06	SEGUNDA
CHIHUAHUA	07	SEGUNDA
CHIHUAHUA	08	SEGUNDA
CHIHUAHUA	09	SEGUNDA
GUANAJUATO	01	PRIMERA
GUANAJUATO	02	PRIMERA
GUANAJUATO	03	PRIMERA
GUANAJUATO	04	PRIMERA
GUANAJUATO	05	PRIMERA
GUANAJUATO	06	PRIMERA
GUANAJUATO	07	PRIMERA
GUANAJUATO	08	PRIMERA
GUANAJUATO	09	PRIMERA
GUANAJUATO	10	PRIMERA
GUANAJUATO	11	PRIMERA
GUANAJUATO	12	PRIMERA
GUANAJUATO	13	PRIMERA
GUANAJUATO	14	PRIMERA
GUANAJUATO	15	PRIMERA
ESTADO DE MEXICO	01	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	02	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	03	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	04	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	05	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	06	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	07	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	08	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	09	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	10	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	11	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	12	QUINTA

ESTADO DE MEXICO	13	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	14	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	15	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	16	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	17	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	18	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	19	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	20	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	21	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	22	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	23	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	24	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	25	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	26	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	27	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	28	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	29	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	30	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	31	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	32	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	33	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	34	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	35	QUINTA
ESTADO DE MEXICO	36	QUINTA
NUEVO LEON	01	SEGUNDA
NUEVO LEON	02	SEGUNDA
NUEVO LEON	03	SEGUNDA
NUEVO LEON	04	SEGUNDA
NUEVO LEON	05	SEGUNDA
NUEVO LEON	06	SEGUNDA
NUEVO LEON	07	SEGUNDA
NUEVO LEON	08	SEGUNDA
NUEVO LEON	09	SEGUNDA
NUEVO LEON	10	SEGUNDA
NUEVO LEON	11	SEGUNDA
QUERETARO	01	SEGUNDA

QUERETARO	02	SEGUNDA
QUERETARO	03	SEGUNDA
QUERETARO	04	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	01	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	02	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	03	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	04	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	05	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	06	SEGUNDA
SAN LUIS POTOSI	07	SEGUNDA
SONORA	01	PRIMERA
SONORA	02	PRIMERA
SONORA	03	PRIMERA
SONORA	04	PRIMERA
SONORA	05	PRIMERA
SONORA	06	PRIMERA
SONORA	07	PRIMERA
YUCATAN	03	TERCERA
YUCATAN	04	TERCERA

TERCERO.- EL EMBLEMA DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS" SUSTITUIRA A LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, OCUPANDO EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES EL LUGAR QUE ORIGINALMENTE TENIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO.- CONSECUENTEMENTE, LOS ESPACIOS DE LA BOLETA Y LAS ACTAS ELECTORALES SE REDISTRIBUIRAN PARA CONTENER LOS EMBLEMAS DE LA COALICION Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS RESTANTES.

QUINTO.- LA DOCUMENTACION ELECTORAL MODIFICADA CONTENDRA LAS MISMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD PREVISTAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

SEXTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SERA LA RESPONSABLE DE HACER LOS MODELOS DE DOCUMENTOS Y DE SUPERVISAR SU IMPRESION CON LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO.

SEPTIMO.- ORDENESE LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBAN, EN LOS TALLERES GRAFICOS DE MEXICO.

OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.